

5229 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 253/1991, promovido por Hoechst Aktiengesellschaft, contra acuerdos del Registro de 20 de abril de 1982 y de 17 de octubre 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 253/1991, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Hoechst Aktiengesellschaft, contra Resolución de este Registro de 20 de abril de 1982 y de 17 de octubre de 1983, se ha dictado, con fecha 9 de mayo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Federico José Olivares de Santiago, en nombre y representación de la Entidad Hoechst Aktiengesellschaft, contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 20 de abril de 1982 y 17 de octubre de 1983, por las que se denegó el registro de la patente de invención número 414.661, solicitado por la demandante, debemos declarar y declaramos que los referidos acuerdos recurridos no son conformes a derecho, y, en consecuencia debemos anular y anulamos totalmente tales Resoluciones, y debemos declarar y declaramos procedente la concesión de la patente de invención número 414.661, consistente en un procedimiento para la obtención de un producto o sustancia herbicida; sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5230 *RESOLUCION de 21 de enero de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publica la relación de normas españolas UNE aprobadas durante el mes de diciembre de 1991.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º apartado 2, del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación, y visto el expediente de las normas aprobadas por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), Entidad reconocida a estos efectos de Orden de 26 de febrero de 1986,

Esta Dirección ha resuelto publicar la relación de normas españolas UNE aprobadas, correspondientes al mes de diciembre de 1991.

Esta Resolución causará efecto a partir del día siguiente al de su publicación.

Madrid, 21 de enero de 1992.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

ANEXO
Normas editadas

Código	Título
UNE 0 007 91	Términos generales y sus definiciones relativos a la normalización y actividades relacionadas.
UNE 16 504 91 IR	Herramientas de maniobra para tornillos y tuercas. Hexágonos conductores para puntas de destornillador a mano y a máquina.
UNE 16 507 91 IR	Herramientas de maniobra para tornillos y tuercas. Llaves de vaso con cuadrado conductor hembra a máquina y a mano.
UNE 16 509 91 IR	Herramientas de maniobra para tornillos y tuercas. Adaptadores con cuadrado y hexágono macho para llaves de vaso a máquina.
UNE 16 510 91 IR	Herramientas de maniobra para tornillos y tuercas. Puntas hexagonales macho de destornilladores con hexágono conductor macho.
UNE 16 511 91 IR	Herramientas de maniobra para tornillos y tuercas. Piezas intermedias para llaves de vaso a mano y a máquina con cuadrado conductor. Dureza y resistencia a la torsión.

Código	Título
UNE 16 512 91 IR	Herramientas de maniobra para tornillos y tuercas. Elementos de accionamiento para llaves de vaso a mano con cuadrado conductor. Dureza y resistencia a la torsión.
UNE 26 413 91 (1)	Vehículos de carretera. Sistemas de diagnóstico para vehículos automóviles. Vocabulario.
UNE 43 304 91 (1)	Vidrio de laboratorio. Buretas. Parte 1: Especificaciones generales.
UNE 43 725 91 (2)	Ensayos de vidrio. Viscosidad y puntos fijos de viscosidad. Parte 2: Determinación de la viscosidad mediante viscosímetros de rotación.
UNE 50 113 91 (2)	Documentación e información. Parte 2: Documentos tradicionales.
UNE 50 121 91	Documentación. Métodos para el análisis de documentos, determinación de su contenido y selección de los términos de indización.
UNE 53 231 91 IR	Plásticos. Núcleo de espuma de poliuretano para colchones domésticos. Características y métodos de ensayo.
UNE 53 277 91 (2)	Plásticos. Símbolos. Parte 2: Cargas y materiales reforzantes.
UNE 53 277 91 (3)	Plásticos. Símbolos. Parte 3: Plastificantes.
UNE 53 436 91	Materiales plásticos. Determinación de la fluencia en tracción.
UNE 53 498 91	Cauchos y plásticos celulares. Determinación de las dimensiones lineales.
UNE 53 522 91 IR	Elastómeros. Preparación y vulcanización de mezclas para ensayos. Equipos y procedimientos.
UNE 53 997 91 (1)	Materiales plásticos. Materiales plásticos transparentes plásticos transparentes en forma de hojas, láminas o planchas. Parte 1: Determinación de la turbiedad.
UNE 55 522 91 IR	Agentes de superficie. Determinación del comportamiento reológico usando un viscosímetro rotatorio.
UNE 73 302 91	Distintivos para señalización de radiaciones ionizantes.
UNE 74 010 91 IR	Acústica. Expresión de las magnitudes físicas y subjetivas de un sonido o de un ruido aéreo.
UNE 74 011 91 (1)	Acústica. Protectores auditivos contra el ruido. Parte 1: Método subjetivo de medida de la atenuación acústica.
UNE 77 202 91	Calidad del aire. Determinación de compuestos de azufre en la atmósfera. Equipo de toma de muestras.
UNE 77 204 91	Calidad del aire. Generalidades. Vocabulario.
UNE 82 314 91	Instrumentos de medida de la rugosidad de las superficies por el método del perfil. Instrumentos de contacto (palpador de punta fina) con transformación progresiva del perfil. Perfilómetros de contacto en el sistema M.
UNE 92 106 91 IM	Materiales aislantes térmicos. Espumas elastoméricas. Coquillas. Características generales.

5231 *RESOLUCION de 30 de enero de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acredita al Laboratorio de la Asociación de Investigación Tekniker para la realización de los ensayos relativos a productos petrolíferos, grasas y aceites lubricantes y aceites usados.*

Vista la documentación presentada por don Ignacio Goenaga, en nombre y representación del Laboratorio de la Asociación de Investigación Tekniker, con domicilio social en avenida Otaola, 20, 20600 Eibar (Guipúzcoa);

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, y de acuerdo con las normas específicas que figuran en el anexo técnico número 1 al certificado de acreditación 16/0066/91, que obra en esta Dirección General,

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratorio de la Asociación de Investigación Tekniker para la realización de los ensayos especificados en el citado expediente relativos a productos petrolíferos, grasas y aceites lubricantes y aceites usados.

Segundo.—esta acreditación se extenderá por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de enero de 1992.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

5232 *ORDEN de 12 de febrero de 1992 por la que se dispone la inscripción de una variedad de girasol para la exportación en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985 por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Girasol en el Registro de Variedades Comerciales, y las Ordenes de 23 de mayo de 1986 y 4 de abril de 1988 que modificaron el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Uno.—Queda inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de Girasol para la Exportación la variedad que se relaciona:

PLATON.

Dos.—La fecha de inscripción de la variedad será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de febrero de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

MINISTERIO DE CULTURA

5233 *ORDEN de 17 de febrero de 1992 por la que se regulan las ayudas a la traducción y edición en lenguas extranjeras de obras literarias o científicas de autores españoles.*

Creadas en 1984, las ayudas a la traducción y edición en lenguas extranjeras de obras literarias y científicas escritas por autores españoles, la experiencia ha puesto de relieve el interés y eficacia de este programa para la difusión de los autores españoles en otros países.

La presente Orden introduce la normativa establecida en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, referente a ayudas y subvenciones públicas, conforme a la nueva redacción dada por el artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º *Objeto de la subvención:* La Dirección General del Libro y Bibliotecas, dentro de los límites que determinen los créditos aprobados en sus presupuestos, podrá promover anualmente la conce-

sión de ayudas económicas a aquellos editores que editen y difundan, en cualquier lengua extranjera, obras literarias o científicas de autores españoles escritas originalmente y publicadas en cualquiera de las lenguas españolas.

Art. 2.º *Beneficiarios.*—Editores españoles o extranjeros que así lo soliciten y cumplan en todos sus términos con las condiciones establecidas en estas bases reguladoras de la subvención.

Art. 3.º *Solicitudes y plazo de presentación.*—1. Las solicitudes de ayudas se dirigirán al Director general del Libro y Bibliotecas y se presentarán directamente en el Registro General del Ministerio de Cultura (plaza del Rey, 1, planta cero, 28004 Madrid). También podrán cursarse ante las representaciones diplomáticas o consulares españolas y, en general, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa finalizará el 31 de mayo de 1992.

3. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de los términos de la presente disposición.

Art. 4.º *Documentación.*—1. A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

- Documento acreditativo de la condición de editor, conforme a las exigencias de la legislación vigente en su país.
- Catálogo del fondo editorial.
- Copia del contrato firmado con el traductor.
- Dos ejemplares de la obra original objeto del contrato.
- Documentación acreditativa de la conformidad del titular del derecho de autor o justificación de encontrarse la obra en régimen de dominio público.
- Declaración donde se especifiquen otras ayudas o subvenciones obtenidas o solicitadas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos nacionales o internacionales.
- Formulario debidamente cumplimentado, según modelo que se publica como anexo a esta Orden.

2. Si los solicitantes no acompañasen toda la documentación o la presentada adoleciera de algún defecto puramente formal, la Dirección General del Libro y Bibliotecas requerirá de los mismos la presentación de la documentación restante o la subsanación del defecto.

Art. 5.º *Estudio y evaluación de las solicitudes. Comisión de Asesoramiento y Evaluación.*—1. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por una Comisión de Asesoramiento y Evaluación, que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas, quien podrá delegar en el Vicepresidente.

Vicepresidente: El Director del Centro de las Letras Españolas.

Secretario: Un funcionario de carrera del Centro de las Letras Españolas, designado por el Presidente.

Vocales:

Un representante de Asociaciones de Escritores.

Dos representantes de las Asociaciones de Traductores propuestos, respectivamente, por la ACE y por APETI.

Un representante de la Federación de Gremios de Editores de España, no vinculado profesionalmente a ninguna editorial.

Tres expertos, uno, en literatura española clásica; otro, en literatura española contemporánea, y otro, en ensayo y pensamiento español.

La Comisión de Asesoramiento y Evaluación podrá recabar el dictamen de aquellos otros expertos en las áreas científicas que considere oportuno, para valorar la calidad de los proyectos presentados.

2. Los Vocales serán nombrados anualmente por el Director general del Libro y Bibliotecas a propuesta, en su caso, de las citadas Entidades y Asociaciones.

La condición de Vocal de la Comisión tiene carácter personal, no pudiendo actuar por delegación ni ser sustituido en ningún caso.

Los Vocales que no perciban remuneraciones fijas y periódicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, tendrán derecho a las gratificaciones que procedan por su labor de asesoramiento y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento.

3. Funciones de la Comisión:

1.º Evaluar, valorar e informar los proyectos presentados de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo siguiente.

2.º Proponer la adjudicación de las ayudas y estimar la cuantía de las mismas.

4. Funcionamiento de la Comisión.

En lo no previsto en esta Orden se estará a lo dispuesto en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo sobre órganos colegiados.

Art. 6.º *Criterios de valoración.*—Para la concesión de estas ayudas se tendrán en cuenta:

- El interés intrínseco de la obra cuya traducción se propone.
- Si la obra ya ha sido traducida a la misma lengua, la calidad de la traducción o traducciones de que ha sido objeto.